



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXXIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 22 DE ENERO DE 2016	NÚMERO 15 SEGUNDA SECCIÓN
---------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO**

ACUERDO del H. Consejo de Administración de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huauchinango, Puebla, de fecha 7 de diciembre de 2015, que aprueba la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable y alcantarillado, que presta la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huauchinango, que estarán vigentes a partir del 1 de febrero de 2016.

GOBIERNO MUNICIPAL EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO

ACUERDO del H. Consejo de Administración de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huauchinango, Puebla, de fecha 7 de diciembre de 2015, que aprueba la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable y alcantarillado, que presta la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huauchinango, que estarán vigentes a partir del 1 de febrero de 2016.

Al margen el logotipo oficial de la Empresa, que dice: ESAPAH.

GABRIEL ALVARADO LORENZO, Presidente del Consejo de Administración de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huauchinango, Puebla, a sus habitantes hace saber:

Que los integrantes del Honorable Consejo de Administración de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huauchinango, Puebla, tuvieron a bien:

CONSIDERANDO

Que en términos del Artículo 22º. de la Ley de Agua para el Estado de Puebla vigente en el Estado, corresponde a los Municipios por si o a través de Organismos Operadores Descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Que con fundamento en el Decreto de creación de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huauchinango, Puebla.

Artículo Primero.- Se crea el Organismo Público Municipal descentralizado del departamento de agua potable y alcantarillado del H. Ayuntamiento denominado "Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huauchinango". Con personalidad jurídica. Patrimonio y administración propios.

Artículo noveno.- Son atribuciones del consejo de administración de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huauchinango, las siguientes:

I.- Formular los proyectos de cuotas o tarifas para el cobro de los servicios, así como autorizarlas cuando la Ley Estatal de Agua y Saneamiento sea modificada.

II.- Tomar resoluciones, dictar acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huauchinango.

Que con fundamento en las facultades que tiene conferidas el Consejo de Administración, máximo órgano de gobierno de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Huauchinango, Puebla, y en consideración a la necesidad de solventar los gastos de operación, administración, mantenimiento, amortización de créditos y a la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de sistemas, así como para la depreciación de activos fijos que componen la estructura de los costos reales del servicio, en sesión ordinaria acordaron la aprobación de las cuotas, tasas y tarifas por los servicios que presta la Empresa, a fin de evitar que se afecte severamente la capacidad financiera de la Empresa a causa de la inflación ocurrida en el último año.

Sobre la base de lo antes expuesto, en sesión ordinaria extraordinaria el 7 de Diciembre del 2015, el Consejo de Administración de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huauchinango, Puebla, legalmente constituido, tuvo a bien la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que regirán a partir del **1o. de Febrero del 2016.**

ACUERDO QUE APRUEBA LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE DEBERÁN DE COBRARSE POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA

ARTÍCULO 1. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y drenaje que la Empresa proporciona, ya sea porque reciban ambos o algunos de ellos, o porque en el frente del predio que posean exista alguna de estas redes, cubrirán las cuotas procedentes.

I. Cuando en el frente del predio la calle esté pavimentada, el usuario deberá de obtener la autorización del H. Ayuntamiento;

II. El prestador de servicios determinará los casos de obligatoriedad de la instalación de dispositivos de medición para la verificación de los consumos de agua potable, con fundamento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de agua para el Estado de Puebla;

III. Los medidores son propiedad de E.S.A.P.A.H., siendo los usuarios responsables de su resguardo, por lo que el robo o daños intencionales al medidor serán sancionados, y en su caso, cubrirán su reposición, y

III. Sera responsabilidad del usuario el cuidado y conservación del dispositivo de medición, teniendo la obligación de notificar al Prestador de Servicios, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se verifique cualquier alteración en su funcionamiento, en caso de daño o alteración o por negligencia del Usuario y con independencia de las sanciones que correspondan, el Usuario estará obligado a cubrir el costo de la reposición del Dispositivo de medición, con fundamento a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2. Por la conexión a las redes de agua potable se cobrará de acuerdo con las cuotas siguientes:

I. Las cuotas por derecho de conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para:

A. Uso Doméstico.

Por concepto de derechos de conexión a la red de agua potable se cobrarán **\$536.65**

En el caso de viviendas con departamentos o en condominio para los cuales se instala una toma general, se cobrarán por concepto de derechos de conexión a razón de **\$366.91** por cada uno.

B. Uso Comercial.

Por concepto de derechos a la red de agua potable se cobrará a razón de **\$1,106.11**

En el caso de viviendas con locales comerciales o en edificios para despachos a los cuales se instale una toma general, se cobrarán por concepto de derechos de conexión a razón de **\$1,106.11**

C. Uso Industrial y de Servicios.

Por concepto de derechos de conexión a la red de agua potable cobrará a razón de **\$1,106.11**

D. Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Industrias y Desarrollos Comerciales.

Por concepto de derechos de conexión a la red de agua potable se causarán a razón de **\$65,591.68** por cada litro por segundo o fracción de éste, de acuerdo al dictamen que emita la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huauchinango, Pue., previa autorización de uso de suelo que emita la dependencia correspondiente.

E. derechos por reubicación y reconexión.

Por concepto de derechos de autorización por la reubicación de la toma de agua se cobrará a razón de **\$390.28**

Por derechos de reconexión, por suspensión del servicio de agua por falta de pago y apertura de tomas inactivas, además de cubrir el adeudo se cobrará a razón de **\$220.00**

El costo de los materiales y mano de obra para efectuar los trabajos a que se refiere esta fracción, será a cargo del usuario y se cotizará individualmente.

II. Las Cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la toma de ½" de diámetro, incluido el medidor correspondiente se cobrará a razón de:

A. Hasta una distancia de 3 metros.

En calle con pavimento	\$2,635.66
En calle con terracería	\$2,018.27

B. Hasta una distancia de 6 metros.

En calle con pavimento	\$3,227.16
En calle con terracería	\$2,163.13

C. Hasta una distancia de 9 metros.

En calle con pavimento	\$3,818.66
En calle con terracería	\$2,307.98

Para distancias mayores se cotizará proporcionalmente. Así mismo para tomas mayores a ½" y medidores mayores a 5/8" de diámetro se cotizará individualmente.

III. Las cuotas por mano de obra para la instalación de la toma domiciliaria, se cobrará a razón de:

A. Hasta una distancia de 3 metros.

En calle con pavimento	\$1,805.22
En calle con terracería	\$749.29

B. Hasta una distancia de 6 metros.

En calle con pavimento	\$3,082.72
En calle con terracería	\$1,400.70

C. Hasta una distancia de 9 metros.

En calle con pavimento	\$4,345.60
En calle con terracería	\$1,983.35

Para distancias mayores se cotizará proporcionalmente.

Atendiendo la situación económica de usuarios domésticos clasificados como populares, la E.S.A.P.A.H. podrá condonar el importe de la mano de obra, en el caso de que así lo soliciten y se comprometan a realizar la excavación y relleno de la zanja correspondiente.

ARTÍCULO 3. Por la conexión a la red de drenaje se cobrarán a razón de las cuotas siguientes:

I. Derechos por la conexión a las redes de alcantarillado y servicios de recolección de aguas residuales para:

A. Uso doméstico.

Por concepto de derechos de conexión a la red de alcantarillado se cobrará a razón de \$395.00

A.1. En el caso de construcciones de viviendas con departamentos o condominios para los cuales se instale una descarga general, además de ésta, se cobrará a razón de \$199.00 por cada uno.

B. Uso Comercial.

Por concepto de derechos de conexión a la red de alcantarillado se cobrarán a razón de \$779.00

B.1. En el caso de construcciones con varios locales comerciales o edificios para despachos para los cuales se instale una descarga general, se cobrará a razón de \$779.00 por cada uno.

C. Uso Industrial y de Servicios.

Por concepto de derechos de conexión a la red de alcantarillado se cobrará a razón de \$939.00

La E.S.A.P.A.H. previo estudio del volumen estimado de descarga de agua residual, dictaminará si aplica los incisos C o D de esta fracción.

D. Fraccionamiento, Unidades Habitacionales, Industrias y Desarrollos Comerciales.

Por conceptos de derechos de conexión a la red de alcantarillado se causarán a razón de \$52,473.34 por cada litro por segundo o fracción de éste, de acuerdo al dictamen que emita la E.S.A.P.A.H.

II. Cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la descarga de aguas residuales, se cobrará a razón de:

Hasta una distancia de 6 metros.

A. En calle con pavimento	\$2,304.29
B. En calle con terracería	\$330.14

Para descargas mayores a 6" de diámetros se cotizará individualmente.

III. Las cuotas por mano de obra para la instalación de la descarga domiciliaria, se cobrarán a razón de:

Hasta una distancia de 6 metros.

A. En calle con pavimento	\$2,828.26
B. En calle con terracería	\$1,704.02

Para distancias mayores se cotizará proporcionalmente.

Atendiendo la situación económica de los usuarios domésticos clasificados como populares, la E.S.A.P.A.H. podrá condonar el importe de la mano de obra, en el caso de que así lo soliciten y se comprometan a realizar la excavación y relleno de la zanja correspondiente.

ARTÍCULO 4. Disposiciones generales que se aplicarán por los conceptos de agua, drenaje y saneamiento.

I. Es irrenunciable la conexión a las redes de agua potable y alcantarillado por parte de los propietarios o poseedores de los predios cuando en el frente de los mismos exista la infraestructura de los servicios, sobre la base a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla;

II. Los usuarios que soliciten la cancelación provisional de los servicios por casa deshabitada o lote baldío, pagarán el 50% de la cuota mínima mensual por servicio medido, previa verificación anual que realice la E.S.A.P.A.H.;

III. Los servicios proporcionados deberán estar comprendidos en algún régimen tarifario que en este Acuerdo se señala, conforme a las características del predio verificado por la E.S.A.P.A.H., y liquidarán sus cargos conforme a las cuotas y tarifas que resulten aplicables, y

IV. Deberá instalarse una toma independiente para cada inmueble, cuando en el inmueble existan giros o establecimientos que requieran Usos distintos de agua, se autorizarán a criterio del Prestador de Servicios Públicos, tomas adicionales, cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales aplicables en cada caso. Sobre la base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla

ARTÍCULO 5. Los usuarios comprendidos en el servicio medido deberán realizar su pago dentro de los siete días siguientes de cada mes, con base en las siguientes tarifas:

I. Uso Doméstico.

CONSUMO MENSUAL EN M3	TARIFAS \$/M3		PAGO MENSUAL
0 a 15	2.17	32.55	32.55 Cuota Mínima + Alc (6.51).
16 a 30	2.73	73.50	De 32.55 a 73.50 + Alc
31 a 50	3.34	140.30	De 73.51 a 140.30 + Alc
51 a 91	3.67	287.10	De 140.31 a 287.10 + Alc
Más de 91	4.51		Desde 287.11 + Alc

II. Uso Comercial.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFAS \$/M3	PAGO MENSUAL
DE 0 a 20	5.41	\$108.20 Cuota Mínima+ Alc (21.64)
21 a 50	5.63	
51	7.12	

III. Uso Industrial y prestadores de Servicios.

CONSUMO MENSUAL EN M3	TARIFAS \$/M3	PAGO MENSUAL
De 0 a 30	7.13	\$213.90 Cuota Mínima + Alc (42.81)
31 a 60	7.26	
61	7.39	

IV. Uso Público.

Los organismos públicos y privados que presten servicios sin fines lucrativos, liquidarán sus cuotas o consumos de agua con la tarifa para uso doméstico.

Los organismos públicos y privados que presten servicios con fines lucrativos, liquidarán sus cuotas o consumos de agua con la tarifa para uso comercial.

V. En viviendas con departamentos en renta o en condominio con servicios, basándose en las condiciones de las instalaciones internas, la E.S.A.P.A.H. determinará si se instala un solo medidor por cada uno de los departamentos o condominios, y

VI. En lo sucesivo en la Ciudad de Huauchinango, Pue., en los predios que lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberán de construir las instalaciones adecuadas para la colocación del medidor, de acuerdo a las especificaciones técnicas que emita la E.S.A.P.A.H.

ARTÍCULO 6. Los usuarios bajo el régimen de servicio de cuota fija, deberán de efectuar el pago dentro de los primeros siete días de cada mes, de acuerdo con las cuotas siguientes:

I. Uso Doméstico.

Por concepto de cuota mensual por el servicio agua potable se cobrará a razón de \$49.84 + 20% ALC.

II. Uso Comercial.

Por concepto de cuota mensual por el servicio de agua potable se cobrará a razón de \$133.40+20% ALC+I.V.A.

III. Uso Industrial.

Por concepto de cuota mensual por el servicio de agua potable se cobrará a razón de \$299.50+20% ALC+I.V.A.

IV. Derivaciones dentro del mismo predio.

Por el servicio de cuota fija a viviendas o locales de alquiler por el servicio de agua potable y/o alcantarillado a derivaciones dentro de un mismo predio, abastecidos con una toma general y/o que desalojen sus aguas residuales a una descarga general, pagarán mensualmente por cada una, una cuota equivalente al 75% de la correspondiente a la toma general.

ARTÍCULO 7. Por el servicio de alcantarillado se cobrará el 20% adicional al importe del servicio medido de agua potable o de la cuota fija correspondiente.

ARTÍCULO 8. Los usuarios diferentes a los de tipo doméstico, que realicen sus descargas residuales a la red de alcantarillado sanitario, a partir del 1 de Enero de 2002 deberán cumplir con la Norma NOM-002-ECOL-96 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas. El organismo, con cargo al usuario, realizará los análisis semestrales con objeto de vigilar el cumplimiento de la norma.

I. Por concepto de recolección de aguas residuales en concentraciones que excedan los límites máximos permisibles especificados en las Normas Mexicanas en materia de Protección Ecológica se cobrará mensualmente a razón de \$2.44 por M3;

II. Las descargas de giros comerciales en los que el agua es primordial para su funcionamiento quedan incluidas en el artículo anterior, tales como: tintorerías, lavanderías, lavado y engrasado de autos, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, baños públicos, balnearios, etc;

III. En los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites de cualquier tipo, deberán instalar las trampas de retención para el desalojo de las mismas. Quien infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita el Organismo;

IV. El Organismo está facultado para establecer condiciones particulares de descarga conforme al ramo industrial o de servicios que descarguen en la red de alcantarillado. Los usuarios podrán presentar estudio realizado por un

laboratorio acreditado ante S.I.N.L.A.P. y C.N.A., que compruebe que sus aguas residuales no provocarán alteraciones en el funcionamiento de la futura planta tratadora de aguas residuales de la Ciudad de Huauchinango, Pue., y

V. Para el cumplimiento de la Norma Técnica Ecológica NTECCA033/91 que establece las condiciones para el uso del agua residual de origen urbano o municipal para el uso agrícola, se condiciona su uso al previo acuerdo con la E.S.A.P.A.H. y a la autorización de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 9. El Organismo Operador aplicará las promociones, descuentos y recargos siguientes:

I. Los usuarios bajo el régimen de cuota fija que estén al corriente de sus pagos y que efectúen la liquidación anual por adelantado de los servicios en el mes de FEBRERO de 2016, se les descontará el importe correspondiente a un mes de cuota fija. En el caso de estar bajo el régimen de servicio medido y opten por liquidar el importe equivalente a un año de acuerdo al cálculo que efectúe la E.S.A.P.A.H., también se les descontará el importe correspondiente a un mes;

II. Los usuarios bajo el régimen de cuota fija que estén al corriente de sus pagos que demuestren fehacientemente ser jubilados y que efectúen el pago anual por adelantado durante los meses de Enero a Marzo, se les descontará el 50% de la cuota fija doméstica anual. En el caso de estar bajo el régimen de servicio medido el porcentaje de descuento anterior sólo se aplicará a la cuota mínima por servicio medido doméstico, al resto del consumo se le aplicará la tarifa normal. El descuento anterior solo se aplicará para un solo predio, y

III. Los usuarios que omitan el pago por los servicios de agua potable y alcantarillado dentro de los siete primeros días de cada mes, pagarán por concepto de actualización y recargos el **3.25%** mensual acumulable.

ARTÍCULO 10. Importe de formas, constancias y servicios adicionales que proporciona el Organismo Operador.

I. Formas y constancias.

Cambio de propietario de la toma o descarga	\$65.00
Comprobante de domicilio	\$65.00
Constancia de no adeudo	\$85.00
Constancia de factibilidad del servicio	\$85.00
Constancia de vivienda deshabitada o lote baldío	\$85.00

II. Servicios de mano de obra.

Desazolve de drenaje	Se cotizará individualmente
Revisión y cambio de medidor	\$653.47

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de febrero del 2016.

Atentamente. Huauchinango, Puebla, a 8 de diciembre de 2015. El Consejo de Administración. Presidente. **MAESTRO GABRIEL ALVARADO LORENZO.** Rúbrica. Secretario. **LICENCIADO EDUARDO GUTIERREZ ALPIZAR.** Rúbrica. Gerente General. **CIUDADANO MARIO MIGUEL OCPACO RAMIREZ.** Rúbrica.